



**CIRCULAR PCSJC20-33**

Fecha: 28/10/2020

Para: **AUTORIDADES NOMINADORAS DE LA RAMA JUDICIAL**

De: **PRESIDENCIA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

Asunto: CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES LEGALES RELACIONADAS PARA PROVEER LOS CARGOS CREADOS DE MANERA PERMANENTE

El Consejo Superior de la Judicatura con el Acuerdo PCSJA20-11650 de 2020, creó de manera permanente cargos para las diferentes jurisdicciones y especialidades a nivel nacional, con el propósito de fortalecer la oferta de justicia, mejorar el acceso a la administración de justicia y mejorar los tiempos de respuesta a los usuarios.

La Constitución Política establece en el artículo 125 que los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera. Se exceptúan los de elección popular, libre nombramiento y remoción, trabajadores oficiales y los demás que disponga la ley.

En este sentido la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia, estableció en el artículo 130 la clasificación de los empleos y definió cuáles son de periodo, de libre nombramiento y remoción y de carrera. En cuanto a la forma de provisión de los cargos en la Rama Judicial, en el artículo 132 el legislador dispuso que serían en propiedad, en provisionalidad y en encargo.

Los cargos que correspondan al régimen de carrera judicial se deben proveer por el sistema de méritos y en caso de vacancia transitoria, según los pronunciamientos de la H. Corte Constitucional, sentencias C-713 de 2008, C-333 de 2012 y 532 de 2013, se deben tener en cuenta los integrantes de los registros de elegibles vigentes, como lo precisó en los mencionados fallos que, por tratar una situación semejante, pueden ser aplicables.

El Consejo Superior de la Judicatura con la Circular PCSJC17-36 de 25 de septiembre de 2017 exhortó a todos los nominadores de la Rama Judicial a cumplir las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias, así como a observar los precedentes jurisprudenciales que regulan la provisión de los empleos de carrera en la Rama Judicial por vacancia definitiva o transitoria, orientados siempre por el mérito como criterio de selección.

De otra parte, se recuerda que sólo podrán realizarse los nombramientos de los cargos creados de manera permanente cuando se disponga la infraestructura física y tecnológica necesaria. Las medidas de creación de cargos permanentes están sujetas a la previa expedición de los certificados de disponibilidad presupuestal correspondientes, por parte de las direcciones seccionales de administración judicial.

**DIANA ALEXANDRA REMOLINA BOTÍA**  
Presidenta

**Firmado Por:**

**DIANA ALEXANDRA REMOLINA BOTIA  
MAGISTRADO ALTA CORPORACION  
DESPACHO 5 - CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4d3ba928497f97e21dc8416e770252828977b8608d98a8af1164f20dc4a421a4**  
Documento generado en 28/10/2020 07:15:11 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**